BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — SABADO, 1 DE JUNIO DE 1985 — Número 124

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Limpieza de edificios y locales». 1963

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Instrucción número Dos de Murcia. Causa núm. 71/83. 1969

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 602/81. 1969

Distrito de Lorca. Juicio de faltas número 743/84. 1969

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 816/84. 1969

Primera Instancia de Yecla. Proceso núm. 52/83. 1970

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 183/85 1970

Distrito número Tres de Murcia. Ejecutoria núm. 382/84. 1970

Instrucción número Dos de Cartagena. Carta-orden número 78/82, dimanante del sumario 20/80. 1970

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.125/85. 1971

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos de divorcio número 110/83 1971

Primera Instancia número Dos de Cartagena Autos número 774/83. 1971

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 364/85 1971

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 370/85. 1972

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 367/85. 1972

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 366/85. 1972

Audiencia Territorial de Albacete. Recurso número 368/85 1972

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

FORTUNA. Pliego de cláusulas por «Pavimentación de calles en Los Baños». ... 1973

CARTAGENA. Devolución de fianza a Fulgencio Sánchez Fuentes. 1973

CALASPARRA. Contribuciones especiales por varias obras. 1973

CARTAGENA. Devolución de fianza a Mariano Conesa Meroño 1973

CARTAGENA. Licencia para bar-restaurante. 1973
ABARAN. Devolución de fianza a Mercedes Mira Bermejo. 1973
CARTAGENA. Licencia para supermercado en avenida de la Loma, El Algar. 1973
CARTAGENA. Licencia para supermercado y carnicería en Urbanización Arpón, sn número, La Manga. 1973
RICOTE. Presupuesto de Inversiones 1985. 1974
CARTAGENA. Licencia para café-bar en Los Urrutias, calle Antonio Ramos Carratalá, 12. 1974
CARTAGENA. Devolución de fianza a Nearsa, S. L. 1974
ABARAN. Pliego de condiciones para obras. 1974
RICOTE. Pliego de condiciones para «Restauración del Palacete Alvarez-Castellanos, 1.ª fase». 1974
PUERTO LUMBRERAS. Padrón Municipal de Habitantes Rectificación al 31 de marzo de 1985. 1975
ABARAN. Devolución de fianza a Neftalí Martínez Gómez y otros. 1975
BULLAS. Subasta de obra. 1975
ABARAN Expediente de modificación de crédito número Dos dentro del Presupuesto de Inversiones del presente año. 1975
BULLAS. Instancia solicitando concesión de zona de protección del acuífero denominado «Bullas-El Charco». 1975

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Recaudación de Hacienda. Zona 1.ª de Murcia. Subasta de bienes muebles. 1976
Mancomunidad del Bajo Guadalentín. Expediente de modificación de créditos al Presupuesto Ordinario. 1976

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2745

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 37/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Limpieza de edificios y locales», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 28 de marzo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23 de abril de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A CU E R D A :

Primero.—Ordenar su inserción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliacion, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de abril de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE «LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES» DE LA REGION DE MURCIA.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito territorial. El presente convenio afecta a todas las empresas que realicen su actividad en la Región de Murcia, de acuerdo con los límites territoriales actuales, sea cual fuere su domicilio social.

Artículo 2.°—Ambito personal y funcional. El presente convenio afecta a todos los trabajadores cuya actividad esté incluída en la limpieza de edificios y locales dentro de la Región de Murcia, tal como queda señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.°—Vigencia y duración. La vigencia y duración del presente convenio será de dos años, comenzando el 1 de enero de 1985 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1986.

Las diferencias económicas que se pudieran producir con motivo de la entrada en vigor del presente convenio, se pagarán en un plazo máximo de un mes, a contar desde su entrada en vigor, salvo pacto contrario.

Artículo 4.°—Denuncia y prórroga. El presente convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes que ostenten representatividad legal para ello, con una antelación de tres meses a su vencimiento. La negociación del nuevo convenio se iniciará en la primera semana de octubre de 1986.

En caso de no ser denunciado, se prorrogará tácitamente, por períodos anuales.

Artículo 5.°—Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto económicas como sociales o de cualquier otra clase que, con carácter personal o colectivo, tengan establecidas las empresas en favor de sus trabajadores al entrar en vigor este convenio, en lo que exceda de lo pactado en el mismo.

Artículo 6.°—Antigüedad. El presente convenio establece la siguiente antigüedad: 1 año, 2 por 100; 2 años, 4 por 100; 3 años, 6 por 100; 4 años, 8 por 100; 5 años, 10 por 100; 6 años, 12 por 100; 7 años, 14 por 100; 8 años, 16 por 100; 9 años, 18 por 100; 10 años, 20 por 100; 11 años, 22 por 100; 12 años, 24 por 100; 13 años, 25 por 100; 14 años, 25 por 100; 15 años, 25 por 100; 16 años, 32 por 100; 17 años, 34 por 100; 18 años, 36 por 100; esta antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 7.°—Jornada de trabajo. La jornada laboral, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se establece un descanso de 30 minutos diarios dentro del cómputo de la jornada continuada, dicho descanso se considerará como efectivamente trabajado.

Artículo 8.°—Calendario laboral. Será establecido por la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social, previo informe preceptivo de la empresa y Comité de Empresa o delegado de personal.

Será obligatoria su exposición en lugar visible de la propia empresa.

Artículo 9.°—Día del Patrón. Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a sus trabajadores un día de salario base más antigüedad el día 3 de noviembre, o si lo permitieran las necesidades del servicio no se trabajará dicha festividad.

Artículo 10.°—Economato. A los trabajadores asociados o que se asocien a economatos se les abonará por las empresas el 50 por 100 de la cuota mensual, previa presentación por éste mensualmente del carnet de afiliado o similar.

Artículo 11.°—Póliza del seguro. Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a extender una póliza de seguro colectivo para los trabajadores. Dicha póliza cubrirá los riesgos de invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual y muerte. Todos ellos derivados de accidente laboral y que cobrarán sus herederos o beneficiarios o el propio trabajador. La aportación bruta para cubrir estos riesgos de la empresa, será de 650 pesetas por trabajador y año. La nueva póliza y su cuantía entrará en vigor el 1 de enero de 1985 y su duración será hasta el 31 de

diciembre de 1986. Las empresas asumirán el riesgo anteriormente señalado en caso de no suscribir póliza alguna, y a partir de la fecha señalada se indemnizará al trabajador, herederos o beneficiarios en la cuantía de 1.000.000 de pesetas en caso de producirse evento asegurado. Se entregará copia de la póliza a los Comités de Empresa o al delegado de personal.

Artículo 12.°—Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años, tal y como establecen los artículos 1.° y 2.° del Real Decreto-Ley 14/81, del 20-8-81 y su desarrollo que establece el Decreto 2.705/81, de 19 de octubre.

a) Los trabajadores que con 5 años de antigüedad en la empresa causen baja por jubilación voluntaria, se les abonará por las mismas las siguientes cantidades según las edades y baremos siguientes:

60 años, 140.000 pesetas.
61 años, 120.000 pesetas.
62 años, 100:000 pesetas.
63 años, 90.000 pesetas.

La solicitud de jubilación voluntaria en estos casos, deberá realizarse dentro del primer trimestre de la concesión de la contrata del servicio de limpieza del centro en el que el trabajador preste sus servicios, o bien dentro de los tres meses siguientes a la renovación de los contratos.

b) En el supuesto de la jubilación a los 64 años y siempre que el trabajador tenga una antigüedad en la empresa de cinco años, se le abonará al mismo la cantidad de 75.000 pesetas.

A los 65 años, y en el mismo supuesto anterior, se le abonarán 58.500 pesetas.

c) En el supuesto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total o absoluta, no derivada de accidente laboral; y siempre que el trabajador tenga en la empresa cinco o más años de antigüedad, se le abonará la cantidad de 58.500 pesetas.

Todas las indemnizaciones anteriormente reseñadas en los apartados a), b) y c), se entiende para los trabajadores de jornada completa. Para los de tiempo parcial, se entenderá proporcional al número de horas trabajadas anualmente.

Se recomienda la jubilación parcial con arreglo al Real Decreto 1.991/84.

Artículo 13.°—Complemento por incapacidad laboral transitoria. Todos los trabajadores regidos por este convenio en situación de I.L.T., motivada por accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica, percibirán de las empresas la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 100 por 100 del salario base más antigüedad. En los casos de I.L.T. derivada de enfermedad común la empresa abonará al trabajador la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 75 por 100 de la base reguladora hasta el día 21 desde el comienzo de la enfermedad. Se entiende por base reguladora el salario base más antigüedad más la prorrata de las pagas extraordinarias. Esta diferencia se ampliará al 90 por 100 desde el día 22 al 122, ambos inclusive, desde el inicio de la situación de I.L.T.

Artículo 14.°—Proximidad de maternidad. Las trabajadoras que se encuentren en esta situación, realizarán trabajos que requieran un menor esfuerzo físico, así como se evitará que realicen trabajos que puedan presentar peligros de toxicidad, contagio, etc., a partir del cuarto mes de embarazo.

Artículo 15.°—Plantillas. Las empresas afectadas por el presente convenio, quedarán obligadas ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a remitir en el plazo de tres meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», relación de personal señalando el número total de sus trabajadores que comprendan cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos. Se facilitará a los delegados de personal y, en su caso, al Comité de Empresa, la solicitud de los mismos, copias de los impresos TC1 y TC2.

Artículo 16.°—Ingresos y ascensos. El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de las del presente convenio.

Los reglamentos del régimen interior señalan los requisitos y condiciones que, sin vulnerar las disposiciones generales, hayan de reunir quienes aspiren a las distintas categorías o cargos que tengan establecidos y señalarán, en su caso, exámenes de prueba de actitud, méritos o títulos.

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 17.°—Licencias. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar licencias retribuidas en los siguientes casos:

a Por matrimonio, 15 días.

b) Por alumbramiento del cónyuge, 3 días laborables si es en la misma localidad, y 5 días si se produjera fuera de la localidad entendiendo por localidad lo que especifica el artículo 21 de la Ordenanza Laboral del sector.

c) Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos, 3 días laborables; suegros, hermanos o hermanos políticos, 2 días laborables, y 5 días laborables en las mismas circunstancias que en el apartado anterior, en relación con producirse el hecho dentro o fuera de la localidad.

d) Por enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, cónyuges, 3 días laborables si es en la misma provincia, y 6 días laborables si tuviera que trasladarse a otra provincia.

e) Para el cumplimiento de deberes públicos, el tiempo necesario, previa justificación.

f) Para exámenes el tiempo necesario, previo aviso y posterior justificación.

g) Para el traslado de vivienda, 2 días naturales.

h) Por matrimonio de hijos o hermanos,, 1 día.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 8 semanas después del parto. El período post-natal será en todo caso obligatorio; a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

j) Las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de descanso en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando lo destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

Artículo 18.°—Servicio militar. El trabajador que se incorpore a filas con carácter obligatorio o voluntario, y en este último caso por el tiempo mínimo obligatorio, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa mientras permanezca en el mismo y dos meses más, pasados los cuales y sin haber solicitado el reingreso

por escrito a la empresa, se entenderá rescindida la relación laboral. Se computará todo el tiempo de permanencia en el servicio militar a efectos de antigüedad. Durante el tiempo de permanencia en filas el trabajador tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias en julio y Navidad. En caso de permiso militar, siempre y cuando lo autorice la superioridad por escrito, se le facilitará trabajo en la empresa.

Artículo 19.°—Excedencias. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su duración. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de carácter provincial o estatal que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al cese de dicho cargo.

Con independencia de lo que la legislación vigente establece en cuanto a las excedencias forzosas, los trabajadores tendrán derecho a solicitar excedencia con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones:

Hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciación de la misma, tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el período de excedencia no sea inferior a un año ni superior a cinco años. La solicitud de reingreso, que será obligatoria para las empresas, se comunicará por escrito y con preaviso de dos meses al vencimiento, y las condiciones del mismo serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute del período de excedencia. El período de excedencia no se computará como antigüedad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo menor de tres años, derecho que sólo podrá ejercitar uno de los cónyuges.

El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en las empresas.

Asimismo se especifica expresamente que la excedencia por lactancia se considera forzosa.

Artículo 20.°—Suplencia de vacantes. Las empresas cubrirán, salvo pacto en contrario por escrito, con los trabajadores afectados o representantes sindicales si los hubiere, las vacantes que se produzcan en los centros de trabajo derivadas de vacaciones, licencias por matrimonio, maternidad y situación de I. L. T. de más de 10 días de duración.

Artículo 21.°—Movilidad y plantillas. Dentro de los límites geográficos establecidos en la legislación laboral vigente, las empresas podrán trasladar sus trabajadores ateniéndose a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, siempre que realicen su jornada laboral en un mismo centro, no podrán ser trasladados definitivamente a un centro de trabajo fuera de su localidad, entendiendo por tal, lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, salvo pacto en contrario.

Artículo 21.° bis.—Turnos de trabajo. Los turnos de trabajo serán rotativos, salvo que los trabajadores estén de acuerdo con los turnos fijos.

Artículo 22.°—Prendas de trabajo. Se facilitará a todos los trabajadores dos juegos de uniformes al año, con una periodicidad mínima semestral adecuada al servicio normal y los necesarios servicios especiales o extraordinarios que se presenten. En aquellos centros que se les exija determinado calzado, éste será sufragado por la empresa (dos pares al año). La periodicidad semestral empezará a contar desde el inicio de la relación laboral, fecha que se entregará el primer uniforme.

A los trabajadores de nueva contratación se les hará entrega de dos uniformes al iniciarse su relación laboral, y no se le entregarán otros dos uniformes hasta transcurrido un año de la fecha de ingreso.

Artículo 23.°—Control de seguridad e higiene. Todo lo que se establece sobre seguridad e higiene es obligación de los comités de seguridad e higiene o delegados de personal, que asumirán las funciones del delegado de seguridad e higiene. Serán funciones de dicho comité, además de las previstas en la Ordenanza de Seguridad e Higiene, revisar y exigir de la dirección todo aquello que sea necesario para la eliminación de cualquier peligro y mejora de las condiciones de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a facilitar todo aquello que por esta razón sea solicitado por los representantes de los trabajadores; en caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto por la autoridad competente.

Artículo 24.°—Revisiones médicas. Con carácter obligatorio las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores en el Gabinete de Seguridad e Higiene o en un centro clínico, por personal facultativo; en ningún caso se realizarán en furgones o vehículos. La revisión consistirá en las siguientes pruebas:

1.ª Confección de un historial médico-laboral.

2.ª Toma de datos antropométricos.

3.ª Presión arterial y pulso.

4.ª Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo.

5.ª Control audiométrico.

6.ª Control visual (lejana, cerca).

7.ª Radio-fotoseriación.

8.ª Expiriometría (en aquellos trabajadores expuestos en ambiente pulvígeno).

9.ª Electrocardiograma a todo trabajador mayor de 50 años o en aquellos que en la exploración clínica se pongan de manifiesto alteraciones cardíacas.

10.ª Pruebas en sangre y orina tipo standard recuento V.S.O.

11.ª Pruebas analíticas especiales para aquellos trabajadores que estén sometidos a un riesgo determinado.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador.

El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma, será considerado como tiempo efectivo dentro de la jornada laboral.

En aquellos puestos de trabajo donde pueda existir la posibilidad de contagio infeccioso, a petición de cualquiera de las partes y una vez dictaminado por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las revisiones médicas serán semestrales y se adoptarán las medidas que dic

ACCION SINDICAL

Artículo 25.ª—Garantías sindicales. Todas las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a reconocer un máximo de 25 horas mensuales retribuidas a sus delegados de personal o miembros del comité de empresa. Estas horas podrán ser acumuladas en un mínimo del 60% de las personas antes mencionadas, computándose las fracciones como uno más. Estas horas se podrán utilizar para las funciones relacionadas con su cargo sindical con justificación del tiempo utilizado y previa comunicación por escrito a las empresas del interesado con la antelación suficiente.

Dichas horas se podrán utilizar en los siguientes casos: asistencia a congresos, asambleas, consejos y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por la central sindical a la que pertenezcan en atención a su condición sindical.

Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo promovidas por la central sindical a los que fueran convocados para su capacitación.

Actos de gestión que deban realizar para resolver los problemas de su empresa.

Con recargo a la reserva de horas y a los apartados anteriores, los representantes sindicales en las empresas dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores durante la jornada laboral. Dicha información se hará de forma que no paralice el proceso productivo.

No se incluirá en el cómputo de las 25 horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevados a cabo por iniciativa exclusiva de la empresa, la colaboración en los órganos de participación, así como las empleadas en la negociación colectiva.

Aquellos delegados sindicales que tengan que utilizar las horas sindicales fuera de su jornada habitual, éstas les serán reducidas de su jornada de trabajo habitual, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 26.º—Información. Las empresas afectadas por el presente Convenio darán a sus delegados de personal o a su comité de empresa la información que estos soliciten por escrito de tipo laboral que afecte a los trabajadores de la misma.

Artículo 27.º—Tablón de anuncios. Las empresas facilitarán a sus trabajadores tablón de anuncios independientemente del que puedan tener ellos en los locales de su propiedad.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 28.º—Vacaciones. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas al salario base, antigüedad y plus de transporte.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el comité de empresa o delegados de personal y la dirección de la empresa dentro del primer trimestre del año natural.

La duración de las vacaciones será de 26 días laborables, de los que al menos 18 laborables serán ininterrumpidos y se disfrutarán preferentemente en verano. La retribución que corresponda a las vacaciones, las empresas las harán efectivas a sus trabajadores el día anterior al inicio del disfrute de las mismas; caso de no poder ser así, los trabajadores percibirán en concepto de anticipo la cantidad económica equivalente a los días que vayan a disfrutar.

Artículo 29.º—Retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 30.º—Horas extraordinarias. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 31.º—Salario base. El salario base es el que se especifica para las distintas categorías en la tabla salarial anexa.

Artículo 32.º—Pagas extraordinarias. Se abonarán al trabajador las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Del 15 al 20 de julio, 30 días de salario base más antigüedad.

b) Del 5 al 20 de septiembre, 15 días de salario base más antigüedad.

c) Del 22 de diciembre (paga de Navidad), 30 días de salario base más antigüedad.

d) Del 15 al 20 de marzo, 15 días de salario base más antigüedad, como participación en beneficios.

Podrán ser objeto de prorrateo en el caso de acuerdo voluntario entre empresa y trabajadores, excepto la gratificación de Navidad, que deberá abonarse en la fecha señalada.

Artículo 33.º—Dietas. Se establece el siguiente sistema de dietas:

a) 747 pesetas por hacer una comida fuera.

b) 1.492 pesetas por hacer una comida y una cena fuera.

c) 2.312 pesetas por dieta completa y pernoctar.

Todo ello salvo que la empresa contrate esos servicios.

Artículo 34.º—Plus de transporte. Se fija un plus de transporte por jornada completa de trabajo, cuya cuantía se determina en el anexo salarial adjunto y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas. Los días de falta al trabajo se descontará a razón de 228 pesetas para los trabajadores de jornada completa. Este plus no se percibirá en caso de I. L. T. o falta injustificada al trabajo. En caso de accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica se percibirá el 100% de este plus durante los tres primeros meses.

Artículo 35.º—El incremento salarial para 1985 será del 7% sobre las tablas del año 1984 para todo el año 1985 y el 6,42% para todo el año 1986, lo que supone el 10,7% del aumento sobre la previsión del I. P. C. contemplada en el A. E. S.

Artículo 35 bis.—Revisión salarial. Se acepta por ambas partes la revisión establecida en el A. E. S. para el año 1985, en sus propios términos e incluso con la fórmula de funcionamiento de la cláusula de revisión salarial de 1985, incluida en el anexo único del A. E. S.; asimismo se acepta para 1986 la revisión establecida en el A. E. S. (Anexo 2 de este Convenio).

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos

de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se utilizarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Esta cláusula se insertará en todos los convenios que se firmen con vigencia para 1985, o aquellos que teniendo vigencia acordada para dicho año no hubiesen previamente establecido condiciones salariales para dicho año.

Aquellos convenios pactados con duración superior a un año deberán incluir una cláusula de revisión salarial, conforme al mismo procedimiento expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para 1986.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 durante el primer trimestre de 1986, y la correspondiente a 1986 durante igual período de 1987.

Como anexo a esta cláusula figura una tabla salarial al final del presente Acuerdo.

Artículo 36.°—Indemnización por finalización del contrato de trabajo. Todos aquellos trabajadores que sean contratados temporalmente a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, percibirán en concepto de indemnización a la finalización de su contrato, los siguientes porcentajes sobre el total de las remuneraciones netas percibidas:

Contratos de hasta doce meses, 10%.

Contratos de 12 meses, 7%.

Contratos de 24 meses en adelante, 5%.

No serán de aplicación dichas indemnizaciones cuando los trabajadores hayan sido contratados temporalmente para sustituir al personal fijo de la empresa ni en aquellos supuestos de contratos para obra o servicio determinado de nuevos centros de trabajo.

ADSCRIPCION DEL PERSONAL

Artículo 37.°—Adscripción del personal. 1.° Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro, sea cual fuera la modalidad de su contrato de trabajo, y que estén adscritos al centro de trabajo al menos durante dos meses antes del cese de la contrata.

b) Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de vacaciones, I. L. T., accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo.

c) Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior.

d) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado al centro como consecuencia de la ampliación de contrata.

2.° Todos los supuestos anteriormente contemplados deberán acreditarse fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de diez días hábiles, mediante los documentos que se detallan al final de este artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, a la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Murcia y a las centrales sindicales firmantes de este Convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del mismo a nueva adjudicataria.

3.° Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador realizara su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período vacacional y del descanso semanal, abonándosele por la empresa saliente la liquidación no implicará el finiquito si continúa trabajando para la empresa.

4.° La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento por las partes a las que vincula, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

Certificado del organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Fotocopia de las dos últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

Fotocopias de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los dos últimos meses.

Relación del personal en la que se especifique:

Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de su contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en la que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio como nueva titular.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en esta materia en el artículo 44 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Comisión paritaria del Convenio. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cinco trabajadores de los sindicatos firmantes y cinco empresas representantes de la patronal. Entre las partes se elegirán un secretario, que se encargará de redactar las actas.

Ambas partes podrán acudir a reuniones acompañadas de los asesores que estimen oportunos, según las materias de que se trate.

Cualquiera de las partes que integran la comisión podrá convocar reuniones, notificándolas a la otra parte con siete días de antelación, así como el día, la hora y el lugar de reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece, y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes por ambas partes.

Son funciones de la comisión paritaria, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, todas ellas serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo, a su conocimiento por el órgano laboral competente.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en las empresas para comprobar si existe alteración denunciada.

Interpretación del Convenio y conciliación facultativa en problemas colectivos.

Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Se encarga a la comisión paritaria el estudio de distintas categorías del Convenio para su posible reorganización, y en caso de acuerdo su inclusión en el texto de este Convenio.

Se encarga a la comisión paritaria el seguimiento de este Convenio, para que sea cumplido en sus propios términos, así como de la normativa vigente, con especial mención a la competencia desleal que afecta al sector.

COMISION PARITARIA

ASOCIACION DE EMPRESARIOS

Jesús Naveda Sánchez
Enrique Vidal Conesa
Angel Sánchez del Val Gómez, o personas en quienes deleguen.

PARTE SOCIAL

U. G. T.
Luis Guirao López
Saturnino Solano García
Patricio Nicolás García, o personas en quienes deleguen.

CC. OO.
María Gloria Cánovas Garre

P. L. O.
Concepción Escudero Blanes

OTRAS CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Con la entrada en vigor de este Convenio, queda derogado el publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con fecha 28 de enero de 1983.

Segunda.—Así lo estipula y acuerda, libre y espontáneamente, las partes, comprometiéndose por ellos y sus representantes a observarlo y cumplirlo conforme a derecho. Y en prueba de conformidad la firman en la ciudad de Cartagena a 28 de marzo de 1985.

Tercera.—Las empresas y trabajadores del sector de la región de Murcia se comprometen a no llevar a cabo ninguna denuncia ni sanción como consecuencia de la adhesión a la huelga del sector, en prueba de la buena voluntad que ha regido el acuerdo final de este Convenio.

TABLA SALARIAL

Desde el 1 de enero de 1985 al 31 diciembre de 1985

CATEGORIAS	Salario base día	Plus transp. mes	Retribuc. anual
Limpiador - limpiadora ...	1.602	8.122	825.919
Responsable de equipo ...	1.617	8.122	833.199
Peón especializado	1.652	8.122	849.124
Conductor limpiador ...	1.652	8.122	849.124
Aux. administrativo	1.681	8.122	862.319
Encargado de zona	1.693	8.122	867.779

ANEXO

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1985

SALARIOS	INFLACION 7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
5,50	0,08	0,16	0,24	0,31	0,39	0,47	0,55	0,63	0,71	0,79
5,75	0,08	0,16	0,25	0,33	0,41	0,49	0,57	0,66	0,74	0,82
6,00	0,09	0,17	0,26	0,34	0,43	0,51	0,60	0,69	0,77	0.86
6,25	0,09	0,18	0,27	0,36	0,45	0,54	0,62	0,71	0,80	0,89
6,50	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93
6,75	0,10	0,19	0,29	0,39	0,48	0,58	0,67	0,77	0,87	0,96
7,00	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
7,25	0,10	0,21	0,31	0,41	0 52	0,62	0,72	0,83	0 93	1,04
7,50	0,11	0,21	0 32	0,43	0.54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

3.º Conductor limpiador. Se entenderá por conductor limpiador aquella persona que, requerida por la empresa para llevar vehículos propiedad de la misma, se responsabilice de mantener el cuidado del vehículo asignado, respondiendo del mantenimiento del mismo en lo que se refiere a revisiones periódicas de agua, aceite, presión de neumáticos y cuanto sea necesario para su buen funcionamiento.

Asimismo responderá de una buena conducción y del cuidado de la documentación y herramientas que le hayan sido facilitadas por la empresa, reparando cualquier deficiencia del citado vehículo, y en caso de que esto no fuera posible, poniéndolo en conocimiento de la empresa.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3454

INSTRUCCION

NUMERO DOS DE MURCIA

REQUISITORIA

Ramón Bautista Gabarri, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión obrero eventual, de 17 años de edad, hijo de Diego y de Antonia, domiciliado últimamente en Callosa del Segura, Grupo Castillo, 9, proceso oral, procesado en causa número 71 de 1983, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito núm. Dos de Murcia, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 15 de mayo de 1985.—El secretario.—Visto bueno: El juez de Instrucción.

---

* Número 3521

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Por medio del presente y por tenerlo acordado en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 602-81, a instancia de don Andrés Galián Alcaraz, representado por el procurador don Antonio Rentero Jover, contra doña Carmen Robles Navarro, se cita a ésta por medio de la presente a los fines de que el día treinta de julio próximo y hora de las trece, comparezca en la vivienda sita en El Palmar en el edificio orientado a las calles de Navarra, del Pilar y a otra sin nombre, e inscrita como finca número 11.396, que fue objeto de embargo y adjudicación a don Andrés Galián Alcaraz, a fin de que por la Comisión de este Juzgado se le dé a dicho Sr. Galián la oportuna posesión, apercibida de que de no comparecer le parará el perjuicio legal en derecho.

Murcia, 16 de mayo de 1985.—El secretario.

Número 3395

DISTRITO

L O R C A

E D I C T O

Doña María Ascensión Mosquera Flores, juez del Juzgado de Distrito de la ciudad de Lorca (Murcia) y su término.

Por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas número 743 de 1984, sobre estafa a virtud de denuncia de Francisco Jódar Bermejo contra Eugenio García Montoya y Rocío González Mendoza, ambos en ignorado paradero, habiéndose dictado la resolución cuya cabeza y parte dispositiva es como a continuación se expresa:

«Sentencia. — En la ciudad de Lorca a uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Juan Alcázar Alcázar, juez de Distrito de la misma y su término, ha visto el presente juicio verbal de faltas con el número 743 de 1984, seguido a virtud de denuncia de Francisco Jódar Bermejo, de 28 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Lorca, domiciliado en calle Rambliila de San Lázaro, 26, contra Eugenio García Montoya, de 28 años de edad, vendedor, natural de Zalamea de la Serena y vecino de Jaén, con domicilio en calle Almería, número 7, y Rocío González Mendoza, de 21 años de edad, casada, sus labores, natural de Puertollano y vecina de Jaén, calle Almería número 7, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio García Montoya y a Rocío González Mendoza, como autores responsables de la falta contra la propiedad, ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor para cada uno de ellos y pago de las costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo».

En su virtud se cita, llama y emplaza a los referidos condenados, actualmente en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado para proceder a la notificación de la sentencia dictada.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido el presente que firmo en Lorca a 10 de mayo de 1985.—María Ascensión Mosquera Flores.—El secretario.

Número 3391

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas número 816/84, sobre estafa, entre las partes que luego se dirán y en esta fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a 7 de mayo de 1985. Vista por mí, Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio de faltas número 816/84 seguidas entre partes, una el Ministerio Fiscal y otra, como denunciante, Celestino Hernández Martínez, director del Hotel Dos Playas, de Ordenación Bahía, del Puerto de Mazarrón, y denunciado, Oswaldo Rodríguez Cangura, sobre estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oswaldo Rodríguez Cangura como autor de una falta de estafa ya tipificada a veinte días de arresto menor que sufrirá en el establecimiento correspondiente y a satisfacer los gastos y costas de esta instancia, de que debo hacer y le hago expresa imposición.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oswaldo Rodríguez Cangura, expido el presente en Cartagena a 7 de mayo de 1985.—El juez, Juan María Lozano Sánchez.—El secretario.

Número 3393

PRIMERA INSTANCIA

Y E C L A

REQUISITORIA

Parra Moreno, Blas, de 22 años, soltero, chatarrero, hijo de Rafael y Consuelo, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en Cuevas de Poniente, 87, en la actualidad en ignorado paradero, acusado en el procedimiento oral 52/83, sobre lesiones, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión ,que ha sido decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla, 10 de mayo de 1985. El secretario.

Número 3390

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas número 183-85 seguidos en este Juzgado sobre lesiones en riña entre las partes que luego se dirán, y en esta fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Cartagena a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.— Vista por mí, Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito número Dos de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio de faltas número 183-85 seguidas entre partes: una, el Ministerio Fiscal, y otra, como denunciante, diligencias previas número 33-85 del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, y como denunciados, Glen Galloway, Paul Wohlford, Pedro Esteban Segura y Domingo María Rodríguez Rodríguez, todos de las demás circunstancias de identidad que constan en autos, sobre lesiones en riña.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Esteban Segura y a Domingo María Rodríguez Rodríguez, como autores de una falta de lesiones ya tipificada, a cinco días de arresto mayor a cada uno; a indemnizar mancomunadamente a Glen Galloway en pesetas 20.000, y a Paul Wolford en pesetas 28.000, haciendo al dueño del chaquetón expresa reserva de acciones civiles, y al pago de las costas de esta instancia, de que le hago expresa imposición, ordenando que al chaquetón y la navaja se les dé el destino legal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Glen Galloway y a Paul Wohlford, expido el presente en Cartagena a 7 de mayo de 1985. — El juez de Distrito, Juan María Lozano Sánchez.—El secretario.

---

*Número 3396

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en la ejecutoria número 382 de 1984, se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Murcia y Juzgado de Distrito número Tres, a 23 de abril de 1985.

Resultando: Que en las presentes actuaciones, ejecutoria número 382-84, seguidas contra el condenado Juan José Marín Jiménez, en ejecución de sentencia firme, practicada tasación de costas y requerido de pago, ésta resulta impagada, practicándose la correspondiente diligencia de embargo con el resultado de negativa.

Considerando: Que en las presentes actuaciones se ha acreditado documental y testificalmente la insolvencia del condenado Juan José Marín Jiménez, por lo que procede la declaración de la misma.

Vistos los artículos de aplicación,

El Sr. don Antonio Arjona Llamas, juez de Ascenso y titular del Juzgado, ante mí, el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba insolvente por ahora, y sin perjuicio de que venga a mejor fortuna, al condenado Juan José Marín Jiménez.

Así por este su auto, lo manda y firma el expresado Sr. juez, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al perjudicado Mariano Saura Fuentes, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Murcia a 15 de mayo de 1985.—El secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 3455

INSTRUCCION

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado-juez de Instrucción número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a carta-orden de la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia número 78/82, dimanante del sumario 20/80, contra el procesado Félix Romero Izquierdo, por el delito de abusos deshonestos, habiéndose acordado en la misma sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su valoración, el bien mueble o el bien que se describirá, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 27 de junio y hora de las 10,30 de su mañana. Y si no hubiere postor se señala para segunda con rebaja del 25 por 100 para el próximo día 9 de julio y hora de las 10,30 de su mañana. Y si tampoco hubiere postor se señala para tercera sin sujeción a tipo para el próximo día 19 de julio y hora de las 10,30 de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del precio de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

— Ciclomotor, marca Puch, número de motor 8802-868, bastidor número 1.307-970, valorado en cincuenta y cinco mil pesetas.

Dado en Cartagena a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado-juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez. El secretario.

Número 3398

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en expediente de juicio de faltas número 1.125-85, sobre hurto, a instancias de Wilheim Niedermayr contra Miguel Lucena García, se ha dictado la providencia que sigue y dice así:

«Providencia juez Sr. Giménez Llamas.—Murcia a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — Dada cuenta, se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 25 de junio y hora de las 9,15, para cuyo día y hora serán convocados el señor fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al agente judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de denunciante y denunciado, ambos con paradero desconocido, dirigiendo edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», Lo manda y rubrica S.S.ª, de que doy fe».

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a Wilhelm Niedermayr y a Miguel Lucena García, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia a 15 de mayo de 1985.—El Secretario.—V.º B.º el juez de Distrito.

Número 3457

PRIMERA INSTANCIA

DE FAMILIA

NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 110 de 1983, a instancia de doña Rosa Rueda Castillo, mayor de edad, con domicilio en Carretera de Santa Catalina, Carril de los Penchos, 87, representada por el procurador don José Mateos Díaz-Roncero, la cual tiene concedidos los beneficios de pobreza, contra don José Chacón Robles, mayor de edad, carpintero, actualmente en paradero desconocido, y por el presente se emplaza al referido señor Chacón Robles para que, en el término de veinte días hábiles, comparezca en los referidos autos y conteste la demanda por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento que si no lo verifica, seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole saber que la cédula y copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Murcia a 15 de mayo de 1985.—El secretario.

---

* Número 3475

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en los autos de mayor cuantía número 774 de 1983, que se tramitan a instancia de doña Ana Corrales María y otros, representados por el procurador don Pedro Pujol Martínez, contra doña Amelia Rodríguez Rodríguez y don Juan Santiago Rodríguez, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Cartagena a 10 de octubre de 1984.—Vistos por el Iltmo. Sr. D. Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, los presentes autos de mayor cuantía 744 de 1983, a instancia de doña Ana Corrales María, actuando en su propio nombre y en el de sus hijos menores Pedro, Carmen, Juana, Miguel Angel, Elisa Isabel y Ana María Carquet Corrales y don Francisco Casquet Corrales y don Diego y don José Casquet Corrales, representados por el procurador don Pedro Pujol Martínez y defendido por el letrado don Manuel Martínez Pastor, contra doña Amelia Rodríguez Rodríguez y don Juan Santiago Rodríguez, mayores de edad, casados entre sí y en paradero desconocido.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Pedro Pujol Martínez, en nombre y representación de doña Ana Corrales María, actuando en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad, Pedro, Carmen, Juana, Miguel Angel, Elisa Isabel y Ana María Casquet Corrales, de don Francisco Casquet Corrales y de don Diego y don José Casquet Corrales, contra doña Amelia Rodríguez Rodríguez y don Juan Santiago Rodríguez, debo condenar y condeno a éstos a que abonen de forma solidaria a los citados actores la cantidad de dos millones de pesetas y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma prevista en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se hace público a los efectos procedentes en derecho.

Cartagena, 2 de mayo de 1985. El secretario, J. Larrosa.

Número 3374

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Tomás Brito de la Nuez, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, de 27 de marzo de 1985, y contra la desestimación del recurso de reposición presentado por el recurrente ante la misma Presidencia por silencio administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1). apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 364 de 1985.

Dado en Albacete a 13 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3404

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Pedro Roca Otón, industrial, vecino de Cartagena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Ilmo. Sr. alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de 20 de febrero de 1985, por el que se dispone que se desestimen las pretensiones formuladas por el recurrente en el recurso de reposición interpuesto contra otro Decreto de dicho Ilmo. Sr. alcalde de fecha 14 de diciembre de 1984, que ordenaba seguir su tramitación normal el expediente sancionador seguido por la realización de obras sin licencia, consistentes en un chalet en La Azohía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 367 de 1985.

Dado en Albacete a 14 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3405

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Abelardo López Ruiz, en nombre y representación de don Miguel González Aznar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de fecha 30 de enero de 1985, en expediente núm. 1.300/84, por la que se acuerda desestimar el recurso económico-administativo interpuesto por el recurrente contra liquidación sobre Tasa Fiscal sobre máquinas recreativas tipo B, y se confirma el recurso planteado por dicho recurrente ante la Delegación de Hacienda de Murcia contra dicha tasa y sus liquidaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 370 de 1985.

Dado en Albacete a 15 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3406

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Juan López Salcedo y don José Chico Alajarín, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de fecha 17 de octubre pasado, desestimatoria de los recursos presentados por los recurrentes señores López Salcedo y Chico Alajarín, contra la propuesta de la Mesa del concurso público convocado por la caducidad del permiso de investigación «Cristina», de la Dirección Provincial de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 366 de 1985.

Dado en Albacete a 14 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 3407

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Jesús Cosin García, vecino de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de fecha 18 de diciembre de 1984, recaída en reclamación número 191/84 por el concepto de Plus Valía, y que se había interpuesto por el recurrente contra liquidación del Ayuntamiento de Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 368 de 1985.

Dado en Albacete a 14 de mayo de 1985.—Eusebio Gómez Blanco.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3415

FORTUNA

ANUNCIO

Aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas de la contratación directa, por razón de la cuantía, de la obra de pavimentación de calles en Los Baños, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Fortuna, 14 de mayo de 1985. El alcalde.

---

* Número 3416

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Cerramiento de pista polideportiva en Lo Campano», realizadas por don Fulgencio Sánchez Fuentes, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente queda manifiesto en el Negociado citado, en donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 11 de mayo de 1985.—El alcalde.

---

* Número 3413

CALASPARRA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el acuerdo de imposición de contribuciones especiales adoptado por este Ayuntamiento, que ha resultado definitivo, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 de la citada disposición legal, cuyos extractos se especifican a continuación:

Reordenación Avda. 1.º de Mayo; cantidad exigible, 877.500 pesetas.

Colector, calle Villa María-Carretera de Mula; cantidad exigible, 526.500 pesetas.

Urbanización Polígono número 1, 1.ª fase; cantidad exigible, 540.000 pesetas.

Calasparra, 16 de mayo de 1985.—El alcalde.

---

* Número 3418

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Reparación de aseos en el Estadio Almarjal», realizadas por Mariano Conesa Meroño, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente queda manifiesto en el Negociado citado, en donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 11 de mayo de 1985. El alcalde.

---

* Número 3420

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Norberto Martín Casals licencia para apertura de bar-restaurante, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 7 de mayo de 1985.—El alcalde.

---

* Número 3425

ABARAN

EDICTO

Tramitándose expediente de devolución de fianza a doña Mercedes Mira Bermejo prestada para responder del contrato de adjudicación de servicios de limpieza, el cual finalizó el día 28 de febrero de 1985, se hace público por medio del presente, conforme determina el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Abarán, 14 de mayo de 1985. El alcalde.

---

* Número 3421

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Angeles de la Orden Vera licencia para instalación de supermercado, en Avda. de la Loma, El Algar, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 7 de mayo de 1985. El alcalde.

---

* Número 3419

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Miguel Ruiz Marroquí licencia para instalación de supermercado y carnicería, en Urbanización Arpón, s/n., La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 30 de abril de 1985.—El alcalde.

* Número 3433

RICOTE

EDICTO

Esta Corporación ha aprobado definitivamente el Presupuesto de Inversiones para 1985 con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulos; conceptos; pesetas

ESTADO DE GASTOS

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales: 4.841.900.

Total del Presupuesto Preventivo: 4.841.900 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

3. Tasas y otros ingresos: 106.166.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital: 319.139.

9. Variación de pasivos financieros: 4.416.595.

Total del Presupuesto Preventivo: 4.841.900 pesetas.

RESUMEN

Importan los gastos por todos conceptos: 4.841.900 pesetas.

Importan los ingresos por todos conceptos: 4.841.900 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Ricote a 17 de mayo de 1985.—La alcaldesa, Isabel Macarro Rubio.

---

* Número 3422

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Nicolás Moreno Pérez licencia para instalación de café-bar en Los Urrutias, calle Antonio Ramos Carratalá, 12, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 6 de mayo de 1985. El alcalde.

---

* Número 3423

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Pavimentación de aceras en calle Río Nalón», realizadas por NEARSA, S. L., se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente queda manifiesto en el Negociado citado, en donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 11 de mayo de 1985.—El alcalde.

---

* Número 3424

ABARAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1985, aprobó el pliego de condiciones para la contratación directa de las obras de los proyectos «Mejora y ampliación de alumbrado» y «Pavimentación Bajo Solana y otras».

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Abarán, 16 de mayo de 1985. El alcalde.

---

* Número 3434

RICOTE

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo actual, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir la contratación mediante concurso-subasta de la obra de «Restauración del Palacete Alvarez-Castellanos, 1.ª fase», el cual se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca concurso-subasta por plazo de 20 días hábiles, para la adjudicación de la obra antes citada, cuyas condiciones más importantes son las siguientes:

Las ofertas deberán contener dos sobres cerrados, que se subtitularán «Referencias» y «Oferta económica», en el primero de ellos contendrá referencias técnicas, económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, maquinaria y personal; documento acreditativo de constitución de la garantía provisional por importe de 68.252 pesetas, declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a los art. 5.º y 4.º del Reglamento de Contratación, documento de calificación empresarial, documento nacional de identidad, justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social. El segundo sobre subtitulado «Oferta económica», contendrá exclusivamente la oferta económica con arreglo al siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), en nombre propio o en representación de..., declara que perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnico-jurídico y económico-administrativas que han de regir en el concurso-subasta de «Restauración del Palacete Alvarez-Castellanos, 1.ª fase», se compromete a realizar las mismas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de... (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando que la remuneración del personal que se emplee en esta obra, tanto por jornada legal como por las horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada categoría por la Legislación vigente. (Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 119, del Real Decreto 3046 de 6 de octubre y art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ricote, 17 de mayo de 1985. La alcaldesa, Isabel Macarro Rubio.

* Número 3427

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Padrón Municipal de Habitantes Rectificación al 31 de marzo de 1985

Aprobada la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a la fecha del 31 de marzo de 1985, queda expuesta al público en esta Casa Consistorial a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por el vecindario.

Puerto Lumbreras, 10 de mayo de 1985.—El alcalde.

---

* Número 3436

ABARAN

EDICTO

Tramitándose expediente de devolución de fianza a don Neftalí Martínez Gómez y otros, prestada para responder del arrendamiento de la Piscina Municipal durante el año 1983, se hace público por medio del presente, conforme determina el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que dentro del plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Abarán, 16 de mayo de 1985. El alcalde.

---

* Número 3439

ABARAN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del Presupuesto de Inversiones del presente año, se hace público, que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles al objeto de que puedan formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Abarán a 10 de mayo de 1985. El alcalde, Antonio Morte Juliá.

* Número 3435

BULLAS

Francisco Roig Navarro, secretario general del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas (Murcia).

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de febrero de 1985, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo, cuyo literal es como sigue:

II.—Instancia presentada por don Enrique Sánchez Amor, presidente del Pozo de las Atalayas y del Heredamiento de La Rafa.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la instancia presentada por don Enrique Sánchez Amor, vecino de esta localidad, con domicilio en calle Artero número 69, presidente del Pozo de las Atalayas y del Heredamiento de La Rafa, en la que literalmente se dice lo siguiente: «Suplica sea concedida zona de protección del acuífero denominado «Bullas-El Charco», para que no pueda ser superexplotado, amparándose en la legislación vigente de la Ley de Aguas y en base a que la situación del Pozo de las Atalayas, por su situación y proximidad a los depósitos de aguas potables de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, permitirán, en caso de emergencia, inyectar las aguas procedentes de este pozo a dichos depósitos, para el normal abastecimiento de la población. El perímetro de dicho acuífero quedó determinado por los estudios realizados por el Instituto Geológico y Minero de España. «El Heredamiento queda a la espera de la decisión y posible tramitación de la Comisión Municipal Permanente y del Pleno correspondiente».

El Pleno de la Corporación, vista la referida instancia y explicaciones al respecto dadas por el concejal don José Pérez Serrano, por unanimidad de sus miembros asistentes acordó, tras comentar algunos aspectos del tema, dar cuenta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sección de la Jefatura de Minas y Delegación General del Gobierno, de la preocupación que siente este Ayuntamiento ante la posibilidad de que pueda explotarse anárquicamente en perjuicio de los intereses generales el acuífero de Bullas-El Charco, solicitando la declaración de Zona de Protección de dicho acuífero».

Y para que conste a los efectos de solicitud ante los referidos organismos, expido el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde-presidente, en Bullas a 9 de mayo de 1985.—El secretario general, Francisco Roig Navarro.—Visto bueno: El alcalde.

---

* * Número 3618

ALBUDEITE

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la subasta de la siguiente obra:

1.—Objeto: La ejecución de la obra de «Urbanización, 2.ª fase, en los terrenos de la Estación», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1984.

2.—Tipo: Seis millones seiscientas mil pesetas, a la baja.

3.—Duración del contrato: Seis meses a partir del replanteo de la obra que se realizará dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación.

4.—Pliego de condiciones: De manifiesto en las oficinas municipales.

5.—Garantías: Provisional de ciento treinta y dos mil pesetas y definitiva en la cuantía que resulte de aplicar el importe de la adjudicación los porcentajes mínimos del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (como máximo el doble provisional).

6.—Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., calle o plaza)..., número... y documento nacional de identidad número..., expedido en... el día..., en nombre propio (o en representación de...) y enterado del expediente de subasta convocada por el Ayuntamiento de Albudeite para la «Urbanización, 2.ª fase de los terrenos de la Estación», del anuncio de licitación y de las condiciones exigidas para concurrir a la subasta, acepta tomar a su cargo dicho contrato y se compromete a su cumplimiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas. (Lugar, fecha y firma del proponente).

Albudeite, 18 de mayo de 1985. El alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 3452

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA 1.ª - MURCIA

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Rafael Ramírez Santos, licenciado en Derecho, recaudador de la Hacienda en la Zona Primera de la capital.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo, contra don Rafael Martín Muñoz, por débitos a la Hacienda Pública, en los conceptos de Seguridad Social (Régimen General), importantes en junto la cantidad de cuatro millones ciento ochenta y siete mil ciento setenta y cinco pesetas, ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 10 del actual, la subasta de los bienes embargados con fecha 14 de marzo pasado, al deudor don Rafael Martín Muñoz, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo.

Procédase a la celebración de la subasta, que tendrá lugar a los quince días hábiles siguientes de la publicación de este anuncio, a las once horas de la mañana, en en local de estas oficinas recaudatorias, sito en la calle Vinadel, 11, de esta ciudad, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario y líbrense los correspondientes edictos, que serán fijados en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, Delegación de Hacienda y estrado de esta Recaudación, para su exposición al público y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Primero.—Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

Segundo. — Que los reseñados bienes se encuentran para su custodia y conservación en poder del depositario don Rafael Martín Muñoz, en el domicilio calle Agustín Virgili, de Javalí Nuevo, Murcia, donde podrán ser examinados por aquéllos a quienes interese su adquisición.

Tercero. — Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, con perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el descubierto.

Quinto.—Que en segunda licitación, el tipo de subasta se tomará al 75% del valor de la tasación.

Sexto.—Que en caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la última subasta.

Séptimo. — Que el importe del remate deberá entregarse en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

Noveno.—Que de existir cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoraticios de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

Décimo. — Que los gastos que ocasione la adjudicación por desmontaje, traslado u otros, así como el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, serán de cuenta del adjudicatario.

Descripción y valoración de los bienes:

LOTE UNICO:

— Una aserradora de un metro de diámetro.

— Una clavadora de testeros.

— Una marcadora de una tinta, marca Boronat.

— Una montadora, marca Ferré.

— Una fondeadora, marca Gazzela.

— Una afiladora de sierras.

— Una triscadora.

— Una listonadora.

Importa la tasación del lote único: 2.540.000 pesetas.

Reducción de un tercio para la primera subasta: 846.666 pesetas.

Valor en primera subasta: 1.693.334 pesetas.

Tipo para la segunda licitación: 1.270.000 pesetas.

Murcia, 11 de mayo de 1985. El recaudador, Rafael Ramírez Santos.

** Número 3646

MANCOMUNIDAD DEL BAJO GUADALENTIN

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad Municipal del Bajo Guadalentín, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 21 de los corrientes, el primer expediente de modificación de créditos al Presupuesto Ordinario del presente ejercicio, se expone al público en la Intervención de la Mancomunidad, situada en la Secretaría del Ayuntamiento de Alhama, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el 14, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Totana, 24 de mayo de 1985.—El presidente.